

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 054-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 08 de septiembre de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00003-2004-CD-GPR/TT
MATERIA	: Revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos rurales.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General y el Informe N° 023-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias;

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 2 de los Lineamientos de Política de Acceso Universal -aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL- especifica que las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social están sujetas a regulación, señalando además que las tarifas para el servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social serán establecidas por las empresas concesionarias dentro de las Tarifas Máximas Fijas que determine OSIPTTEL;

Que el Sistema de Tarifas del Servicio Rural -aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL- establece que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija en áreas rurales determinarán las tarifas para las comunicaciones locales o de larga distancia originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en una zona rural, y terminadas u originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana; no pudiendo ser dichas tarifas superiores a las tarifas máximas establecidas por OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope, en adelante, el Procedimiento;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo 086-2004-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de noviembre de 2004 se inició el procedimiento de oficio para la revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en una zona rural; dentro del marco de la determinación de esquemas tarifarios para las zonas rurales y de preferente interés social;

Que dicha Resolución fue notificada a las empresas concesionarias del servicio de telefonía rural, otorgándoles un plazo de ochenta (80) días hábiles, para que presenten sus propuestas tarifarias; conjuntamente con sus respectivos estudios de costos de los distintos

elementos que están comprendidos en cada instalación, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en sus estudios;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 026-2005-PD/OSIPTEL, se otorgó a las empresas operadoras del servicio de telefonía rural un plazo adicional de ochenta (80) días hábiles para la presentación de sus propuestas tarifarias;

Que tanto Telefónica del Perú S.A.A. como Gilat to Home del Perú S.A. presentaron sus propuestas tarifarias los días 19 y 26 de agosto de 2005, respectivamente;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTEL se amplió en noventa (90) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT, ampliándose dicho plazo posteriormente en cuarenta (40) días hábiles adicionales, mediante Resolución de Presidencia N° 057-2006-PD/OSIPTEL;

Que asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 097-2006-PD/OSIPTEL se amplió el plazo establecido en el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento;

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento, la Gerencia General elevó, para la consideración del Consejo Directivo de OSIPTEL, el proyecto normativo y el informe técnico presentados por la Gerencia de Políticas Regulatorias;

Que el presente procedimiento tarifario tiene una naturaleza especial dado que implica la revisión de tarifas en un periodo posterior a una subasta, por esta razón, el establecimiento de nuevas tarifas se justifica cuando existan cambios importantes en demanda o costos. De otro lado, también es posible que las subastas determinen asignaciones no eficientes debido a factores como la ausencia de condiciones de competencia, racionalidad limitada y por oportunismo en un periodo posterior a la subasta;

Que luego de evaluar la información presentada por las empresas operadoras se ha determinado que no existe evidencia suficiente de cambios exógenos en demanda o costos que sugieran un impacto negativo en el escenario posterior a la subasta. En efecto, los principales indicadores de demanda agregada, muestran una tendencia creciente durante el periodo en el cual se implementaron los proyectos rurales, lo cual evidencia que la capacidad de pago de los usuarios de telefonía rural no ha empeorado. Asimismo, por el lado de la función de los costos, el precio de factores de producción como el trabajo, insumos y el costo de oportunidad del capital, no han aumentado, tal como lo sugiere el análisis de la información disponible;

Que en tal sentido, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 6° del Procedimiento, corresponde emitir la presente resolución desestimando la revisión y establecimiento de nuevas tarifas tope para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos, al no existir argumentos suficientes para ello;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 023-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 273;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar la revisión y establecimiento de nuevas tarifas tope para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en una zona rural; y dar por concluido el procedimiento iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Gilat to Home Perú S.A. y Rural Telecom. S.A.C.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución y su respectivo Informe Sustentatorio N° 023-GPR/2006, sean publicados en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo